

# Memorial jurídico de Tomás José de Montes, obispo de Cartagena, sobre obligaciones económicas del cardenal Luis Belluga para con su antigua diócesis, y respuesta de Belluga desde Italia (1736)

JUAN B. VILAR\*\*  
Universidad de Murcia

## Resumen

El acuerdo económico celebrado en 1723 entre el cardenal Luis Belluga y su sucesor en la diócesis de Cartagena, don Tomás José de Montes, a base de la partición de las rentas de la mitra entre ambos, según costumbre de la época, no tardaría en ser protestado por Montes. De modo formal cuando al producirse en 1733-1736 el derrumbamiento del frente oeste de la catedral de Murcia por causa de una serie de seísmos e inundaciones, Montes exigió de Belluga una colaboración económica para las obras de restauración muy superior a la que el cardenal ofreció como donativo. El artículo aporta y estudia el *Memorial* jurídico del obispo Montes a favor de sus tesis, así como la refutación del mismo por el cardenal.

**Palabras clave:** Cardenal L. Belluga, obispo T. J. de Montes, diócesis de Cartagena, catedral de Murcia, *Memorial*, refutación, rentas episcopales, Cabildo catedral, España, siglo XVIII.

---

\* Trabajo realizado dentro del Proyecto de investigación *El cardenal Belluga en Italia* (P.I. 8500793/FS/01), patrocinado por la fundación Séneca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de que es investigador principal J.B. Vilar, Universidad de Murcia.

\*\* Catedrático de Historia Contemporánea, Facultad de Letras, Universidad de Murcia, C/. Sto. Cristo, 1. 30001 - Murcia. Telf.: 968 363226; Fax: 968 363259; E-mail: jbtvilar@um.es

### Abstract

In 1723 the cardinal Luis Belluga and Tomás José de Montes, his successor in the diocese of Cartagena, agreed that they would divide the incomes of that prelate into two halves. Such contribution was especially very necessary for the restoration of the western side of the cathedral of Murcia, which was completely destroyed after the earthquakes and floods of 1733-1736. This paper touches upon bishop Montes' legal *Memorial* in defense of his thesis as well as Belluga's refutation.

**Key Words:** Cardinal L. Belluga, bishop T.J. de Montes, diocese of Cartagena, cathedral of Murcia, episcopal incomes, Chapter, *Memorial*, refutation, Spain, XVIIIth century.

### Presentación

Luis Belluga y Moncada, granadino de Motril nacido en 1662, formado en las Universidades de Granada y Sevilla, doctor en teología y licenciado en ambos derechos, canónigo magistral en Zamora y luego lectoral en Córdoba, accedió a la mitra cuando en octubre de 1704 Felipe V le propuso para la vacante de Cartagena. Tal propuesta fue aceptada por el papa Clemente XI en febrero siguiente.

No cabe duda de que su nombramiento obedecía a una decisión exclusivamente política. Asegurar el reino murciano para la causa borbónica, en momentos en que corría serio riesgo de caer bajo control austracista en plena Guerra de Sucesión (Cartagena no tardaría en pasarse al archiduque), situación dominante ya en todo el levante peninsular. Para asegurar Murcia y su reino nada mejor que situar en su sede episcopal un obispo joven, de gran capacidad y de reconocida lealtad en su condición de brillante e irreductible polemista a favor de la causa de los Borbones. No defraudaría las esperanzas puestas en él a juzgar por su actuación como capitán general del reino murciano y luego como último virrey de Valencia, como artífice real del decisivo triunfo de Almansa, y en suma como uno de los cerebros organizadores de la victoria.

Ahora bien, Belluga fue a su vez jurista y tratadista de altos vuelos, y obispo reformador entregado por entero a sus funciones pastorales y al bienestar no solo espiritual sino también material de sus diocesanos. Así lo acreditan las numerosas instituciones eclesiales y benéficas que dejó establecidas en la diócesis y sus empeños filantrópicos de vasto alcance. Todo ello, así como su activa participación en la reforma eclesiástica de la época y su condición de destacado teórico antirregalista del momento, haría de él uno de los grandes prelados españoles del siglo XVIII, y acaso el más reseñable de cuantos han pasado por el obispado de Cartagena, en el cual su huella resulta todavía perceptible no obstante los tres siglos transcurridos y su relativamente breve pontificado de 18 años<sup>1</sup>.

Tras su designación como cardenal, su definitivo establecimiento en Roma y consiguiente renuncia a la sede de Cartagena en 9 de diciembre de 1723, le sucedió en esta el también granadino Tomás José de Montes (o Ruiz de Montes), antiguo canónigo del

---

1 Sobre Belluga, su vida y su obra véase mi reciente y actualizada biografía (*El cardenal Luis Belluga*. Granada. Ed. Comares. 2001), la cual remite además a las fuentes documentales y bibliográficas disponibles.

Sacromonte y luego en Roma de la basílica de San Juan de Letrán. Un eficiente clérigo curial. Sus servicios fueron recompensados primero con el nombramiento de arzobispo *in partibus* de Seleucia y más tarde con la sede de Oviedo, en la cual no se sintió cómodo y que retuvo corto tiempo, dado que Belluga no tardó en fijarse en su paisano para proponerle como sucesor en la de Cartagena, una de las más extensas, pobladas y pingües de España, en atención a las relevantes prendas personales y pastorales que entendía concurrir en el candidato.

En cualquier caso la designación de Montes fue precedida de un concierto económico entre el mismo y su promotor, según el cual las rentas de la dignidad episcopal (24.000 ducados) fueron partidas por igual entre obispo entrante y saliente (a este último como pensión anual vitalicia en concepto de «alimentos»), aparte otros 6.000 escudos anuales que previamente fueron apartados como cobertura financiera de las Pías Fundaciones que dejase establecidas el cardenal en España (fundamentalmente en la diócesis de Cartagena, pero también en las de Orihuela, Granada y Sevilla) antes de su marcha<sup>2</sup>. Un concierto económico que Montes terminaría reconsiderando por entender ser lesivo para sus intereses, y finalmente denunciándolo de forma unilateral, aunque indirecta, el pretender una mayor participación del obispo saliente en las obligaciones económicas inherentes a la dignidad episcopal en su antigua diócesis. El derrumbamiento del frente principal de la catedral de Murcia bajo el impacto combinado de una serie de seísmos e inundaciones entre 1733 y 1736 le daría ocasión para plantear abiertamente su reivindicación, entendiendo corresponder a Belluga afrontar en derecho una parte importante del coste de los trabajos de restauración.

### El «Memorial» de Montes

El *Memorial* que el mitrado Tomás José de Montes dirigió al efecto a su predecesor (13 folios y 26 páginas), con amplios márgenes donde Belluga insertaría a modo de anotaciones su borrador de réplica, es un notable documento que acredita la sólida formación jurídica y canónica adquirida por aquel a su paso por las aulas de la Universidad granadina, y luego en Roma, y como resultado de sus lecturas posteriores. Todo ello sin perjuicio de que se perciba la mano de un secretario, redactor material del documento, a quien por lo demás el cardenal no dudaría en atribuir la acritud perceptible en ese documento. Redactado desde luego con estilo poco acorde al talante contemporizador, amable y cordial del obispo.

No consta fecha ni firma, pero sin duda lo fue en Murcia, y en mayo del mismo año<sup>3</sup>. El *Memorial* debió llegar a manos de su destinatario a finales del verano o bien en el

2 AMAE, Santa Sede, leg. 253 y 318: AHN, Consejos, legs. 15.773, 16.977 y 17.455.

3 Publicada en VILAR, M<sup>a</sup>. J.: «Tomás José de Montes, obispo de Cartagena, contra las Pías Fundaciones del cardenal Belluga. La polémica partición de las rentas de la mitra entre ambos y el parcial destino de las mismas (1724-1741)», *Anales de Historia Contemporánea*, 21 (2005), pp. 221-42.

otoño, dado que el borrador de la respuesta escrito al margen aparece fechado en 16 de noviembre, en Portici de Nápoles, estación termal donde el anciano cardenal, por entonces a punto de cumplir los 74 años y con quebrantada salud (aquejado de problemas circulatorios y otras dolencias) pasaba el invierno.

Montes inicia su *Memorial* excusándose por el previsible disgusto que el mismo había de ocasionar al purpurado. Y como éste en su carta de 13 de marzo, en postdata a la misma que el obispo de Cartagena halló hiriente, atribuyese el enfriamiento de las relaciones entre ambos a los malos consejos y torcidas intenciones del secretario de Montes, cuyo cese sugería por ser pública y notoria la negativa influencia que decía ejercer sobre el mismo en ese y otros asuntos, en justa reciprocidad el prelado exculpará a su colaborador sin mencionarlo, y referirá que las dolencias y recaídas del anciano cardenal no obedecían a las contrariedades que pudiera cansarle su correspondencia con el obispo de Cartagena, sino a los efectos de los erráticos consejos que le dispensaban las personas de su confianza y entorno, en relación con las cuales sugería por su parte en términos muy corteses, pero no exentos de ironía «... haga el mismo empleo de misericordia a los que hubieren influido a exasperar el ánimo de V[uestra] Em [inenci]a, atribuyendo al mío las siniestras impresiones de que, por la divina misericordia, está mui libre»<sup>4</sup>.

La tesis básica de Montes, según la cual la Mesa de la dignidad episcopal de Cartagena, o lo que es igual las rentas de la mitra, era la principal obligada a correr con los gastos suscitados en la diócesis por las necesidades ordinarias y extraordinarias del obispado, entre los cuales las obras de reedificación que urgentemente debían realizarse en la catedral de Murcia para reparar los daños causados por recientes seísmos e inundaciones, dice el mitrado haberla expuesto ya en carta a Belluga de 1736, no conservada, pero que conocemos indirectamente por la respuesta de éste fechada en Roma en 13 de marzo<sup>5</sup>. En su opinión a la fábrica o administración de la catedral a cargo del cabildo, al obispo (en este caso obispos, el titular y el dimisionario pensionista), y al monarca, como partícipes de los diezmos, correspondía por ese orden y de forma proporcional a tal participación, afrontar los gastos ocasionados por las obras de restauración de la catedral. Solo en última instancia debería recurrirse a los bienes propios parroquiales (que indirectamente sostenían ya a los dos obispos y al Cabildo catedralicio) y a los fieles.

Por tanto, aunque ambos prelados no eran los únicos contribuyentes (como Montes pretendía haber dicho Belluga) sí eran con la Mesa catedralicia los principalmente obligados, seguidos del monarca y capitulares del Cabildo considerados individualmente, todos ellos a su vez partícipes en los diezmos. En último caso, y de forma subsidiaria y a título voluntario podría recurrirse a los bienes parroquiales, así como a sacerdotes, religiosos y fieles. Según esto para Montes las diferencias entre obispo y cardenal eran más aparentes que reales por cuanto ambos se hallaban de acuerdo en las apuntadas prelaciones. «Este mismo orden –subraya<sup>6</sup>– pone V. Em<sup>a</sup>., q<sup>e</sup>. es el prescripto por el derecho común».

4 Apéndice I.

5 Véase nota 3 *supra*.

6 MONTES, *Memorial...*, f. 4 r-v. Véase Apéndice 2.

Una normativa esa que, en definitiva, Montes dice ser la de las *Partidas* de Alfonso el Sabio<sup>7</sup>, la primera de las cuales, punto XI, reproduce literalmente, como también la *Glosa* a la misma de Gregorio López<sup>8</sup>, y el comentario correspondiente a tal asunto por el licenciado Castillo de Bobadilla en su *Política para corregidores y señores de vasallos*<sup>9</sup>. También se hace eco del sentir del tratadista Juan Gutiérrez, e incluso trae a colación un texto bíblico. En concreto cierta cita del *II Libro de Paralipómenos* (o *Crónicas*)<sup>10</sup>, para afirmar la competencia subsidiaria de la potestad real en asuntos eclesiásticos tales como obligar a los clérigos a utilizar adecuadamente las rentas de la Iglesia, por ser aquella brazo ejecutor de la autoridad eclesial.

Ahora bien, aunque Montes se refiere al prelado siempre en singular (el obispo, la dignidad episcopal), tratándose de dinero de hecho desdobra esa figura en dos, el titular y el dimisionario pensionista, copartícipes en las rentas de la mitra. Pudiera sorprender a primera vista que descargue preferentemente sobre el mitrado obligaciones tales como acudir en socorro de la diócesis en caso de siniestros, por cuanto ello parecería redundar en perjuicio de sus intereses particulares. En la práctica no era así, dado que cuando habla de las rentas de la dignidad se refiere al montante global de 24.000 ducados anuales repartidos por igual entre el prelado saliente y el entrante. Pero en tanto los 12.000 de este último estaban consignados en su casi totalidad a obligaciones diocesanas fijas, no sucedía igual con los 12.000 de Belluga, por no hablar de los 6.000 escudos consignados a las Pías Fundaciones, un empeño filantrópico con el que Montes no tenía porqué sentirse solidario (como iniciativa que era de su predecesor que no suya) y cuyos fondos pretendía desviar para cubrir necesidades más urgentes.

En definitiva don Tomás José de Montes daba a entender con claridad meridiana al cardenal Luis Belluga que, teniendo retenidas éste la mitad de las rentas episcopales de Cartagena en concepto de pensión vitalicia (aparte las fuertes sumas consignadas a las Pías Fundaciones), y careciendo Cabildo y obispo titular de los recursos imprescindibles para afrontar siniestros como el de la catedral de Murcia, era a él a quien correspondía acudir a subsanar los efectos del desastre con preferencia a cualquier otra persona o institución eclesiástica o secular. Tanto más habida la urgencia del caso, y aún cuando para ello tuviera que desviar hacia esa obligación prioritaria los fondos que tenía asignados a sus Pías Fundaciones. De otro lado Montes pretenderá, y legitimará, que la Corona tomase cartas en el asunto. Pero no para que aportase como partícipe en los diezmos una suma proporcional a la que previamente entregaran obispo y Cabildo por igual concepto, según gestionaba Belluga, por entender que esa contribución, poco relevante, nada resolvería. Sino para obligar al propio Belluga a una prestación superior a la que tenía prometida, y además no a título voluntario sino por obligación y en justicia. Y lo mismo

7 Cita completa en nota 30 infra.

8 Ibídem en nota 32 infra.

9 Ibídem en nota 35 infra. En cuanto a J. Gutiérrez, véase nota 37 infra.

10 *Paralipómenos* (o *Crónicas*), II, 24, 1-15.

debería hacerse con las restantes instituciones y personas obligadas en conciencia a paliar los efectos del desastre.

Como quiera que el Consejo de Castilla solía intervenir los *espolios* o rentas de las sedes vacantes en caso de defunción de un prelado, y supervisar los acuerdos económicos entre obispo saliente y entrante si aquel era promovido a otra sede, Montes da a entender que pudiera suceder así en la de Cartagena por haber quedado bloqueados la mayor parte de los ingresos ordinarios de la dignidad episcopal en virtud de un acuerdo aceptado por él en el pasado pero que ahora no dudaba en reputar de injusto. Tanto más si, como en el caso presente, se imponía acudir a urgencias tan legítimas como inaplazables. Deja entrever que alguna gestión en tal sentido venía practicando cerca del Consejo. Primero cuando Belluga ofreció aportar un donativo de 6.000 ducados, suma que elevó hasta 9.000 en una segunda oferta, reputadas una y otra de insuficientes por el obispo. Entendía éste, además, que cualquier ayuda de Belluga debería ser a título de obligación, que no prestación voluntaria, y tampoco con la condición de serlo por una vez y sin que sirviera de precedente.

Respecto a este último punto, Montes intentará probar lo contrario. A tal fin hará historia de la construcción de la catedral de Murcia, que dice haber sido empeño colectivo de la práctica totalidad de los obispos que en el pasado habían ocupado la sede de san Fulgencio, restaurada por Alfonso X en el siglo XIII. Sobre todo a partir de don Pedro Martínez de Peñaranda, séptimo mitrado entre 1337 y 1351 tras la restauración de la misma. A tal efecto, aporta escuetas pero interesantes noticias sobre la historia arquitectónica del templo.

En suma el mitrado Tomás José de Montes, fundándose en amplio despliegue de doctrina jurídica y canónica, se reafirmará en sus tesis de que las rentas de la dignidad episcopal, como las restantes emanadas del pueblo cristiano a través de los diezmos, al margen de concretos acuerdos y pactos, en último extremo debían estar al servicio de las necesidades primarias de la Iglesia. Entre ellas la edificación y reedificación de templos, y su mantenimiento, y acudir al sostenimiento del culto y de sus ministros. En definitiva deberían ser utilizadas en beneficio del pueblo de Dios. Especialmente de los más necesitados.

### **La respuesta de Belluga**

Por su parte Luis Belluga, experto jurista y buen canonista, convendrá con Montes en casi todo lo fundamental, pero sirviéndose también en su respuesta de formas propias de un alegato jurídico, no dejará de refutar cumplidamente las tesis de su oponente en todo aquello en que discrepaba. Entendía que podía pedírsele cuanto se quisiera, pero a título gracioso y no como obligación, quedando a su discreción o conveniencia otorgarlo o negarlo. Nada podía exigírsele *en justicia*, como pretendía el obispo de Cartagena. Por lo demás, proclamaba la legitimidad incuestionable del concierto económico que en su día hiciera con Montes, por ajustado a derecho, ser acorde con otros similares en la época,

aceptado libremente por ambas partes, y sancionado por la potestad real y por la pontificia. En consecuencia era irrevocable. Sobre todo si, como en el caso presente, su revisión era pedida unilateralmente por una de las partes sin asentimiento de la otra.

En consecuencia, para Belluga sus 12.000 ducados de pensión anual eran intocables. Tanto más por entender ser precaria su situación económica en Italia por causa de su avanzada edad y achaques, y sobre todo al tener que afrontar obligaciones económicas fijas y cuantiosas, no pocas de ellas relacionadas con la propia diócesis de Cartagena, no obstante lo cual solía acudir regularmente en socorro de sus antiguos diocesanos con prestaciones diversas a título voluntario. En cuanto a los 6.000 escudos anuales asignados a las Pías Fundaciones, entendía que tal suma apenas alcanzaba a cubrir los gastos de desecación y mantenimiento del vasto paraje colonizado en el bajo Segura (5.446 hectáreas), así como la repoblación del mismo y el asentamiento de colonos y enfiteutas. Por lo demás el producto de tal inversión estaba llamado a garantizar un sostenimiento estable de las instituciones benéficas por él establecidas, de las cuales se beneficiaba en primer lugar la diócesis. De otro lado esas Fundaciones se hallaban bajo Real Patronato y garantizadas por las oportunas bulas pontificias, siendo por todo ello intocables.

En su réplica<sup>11</sup> al *Memorial* de Montes entenderá que el único dinero que podía pedirle para acudir en socorro de urgencias diocesanas tales como la reedificación de los muros siniestrados de la catedral de Murcia, era el *residuo* o resto de los 12.000 ducados de congrua o pensión de que disfrutaba con cargo a las rentas de la dignidad, una vez cubiertos compromisos y obligaciones ordinarios ya establecidos. Y aún esto, otorgado a título voluntario, que no por obligación como pretendía el obispo de Cartagena. Y todo ello una vez que la fábrica de la catedral, la dignidad episcopal y el rey, como partícipes de los diezmos, aplicaren a ese empeño fondos proporcionados a esa participación en las rentas decimales, triple aportación que en teoría debería bastar para cubrir cuantos gastos se ocasionaran. Entendiéndose por dignidad episcopal, en el caso presente, el obispo titular y por extensión el dimisionario en la medida en que sus recursos le permitiera aportar algo. De otro lado, descargar esas obligaciones sobre la dignidad episcopal, según pretendía Montes, aparte de injusto y arbitrario, a juicio de Belluga hubiera sentado un peligroso precedente de cara a situaciones similares posteriores, por cuanto se liberaba así al Cabildo y a la Corona de sus obligaciones, con grave daño de las rentas episcopales, imprescindibles para subvenir a las necesidades ordinarias de la diócesis.

Es más, dado que el *residuo* o teórico sobrante de los 12.000 ducados de pensión anual en la práctica no existía, Belluga refiere tener decidido que, aplazando otras obligaciones, «... permitir que de dicho residuo se sacassen mil ducados en cada un año, de los que viviendo Yo durasse la obra, contándolos desde el día de la ruina»<sup>12</sup>. Una oferta que, como queda dicho, al mirado Montes pareció mezquina, y en tal sentido lo hizo saber al

---

11 Véase Apéndice II.

12 *Ibidem*.

Cabildo en carta que, circulada por la diócesis, puso en entredicho el buen nombre del donante con el consiguiente disgusto del cardenal y escándalo de los diocesanos, «... aparte el que recibirá el R<sup>l</sup>. Consejo [de Castilla] –referirá Belluga en carta recriminatoria a Montes<sup>13</sup>– quando respondiendo el Cabildo al informe que [h]avía pedido del estado de la Fábrica, y qué quería ofrecer el Obispo, y qué ofrecía el Cabildo y sus prebendados, se le respondiese: Que el Obispo [dimisionario y pensionista] solo ofrecía mil ducados en la forma dicha».

Montes logró el efecto buscando con esa presión para que Belluga mejorase su oferta. Es sabido que ya en 1º de febrero de 1736 el deán Luis Belluga y Vargas, escribió a su tío y homónimo el cardenal<sup>14</sup> en nombre propio y del Cabildo haciéndole saber que la nueva tasación de las obras «... para la reedificación de la ruina del muro de la Iglesia [catedral]» se cifraba ya en 80.000 ducados, suma de todo punto inasumible para la corporación catedralicia en esos momentos, y ni siquiera a medio plazo, ante la drástica reducción de rentas en los últimos años en medio de tantas calamidades. Como quiera que por iguales motivos los ingresos del obispo titular, así como los parroquiales y los de concejos y particulares habían experimentado igual merma, y por tanto solamente podían aportar modestas sumas, los capitulares decían acudir al cardenal, su anterior mitrado, en la certeza de que haciendo gala éste una vez más de su proverbial generosidad, acudiría en su socorro con una suma superior al millar de ducados anuales que les tenía ofrecidos para tal fin durante los seis años en que, aproximadamente, estaba prevista la duración de las obras.

En su respuesta de 13 de marzo del mismo año al Cabildo<sup>15</sup> el purpurado lamentaría las dificultades económicas por las que atravesaba la corporación catedralicia de Murcia, y sus antiguos diocesanos en general, por causa de los difíciles tiempos que corrían, si bien convenía en que su situación personal no era mejor por igual motivo y consiguiente merma de sus ingresos, y por las numerosas obligaciones que se veía en la precisión de afrontar. Deploraba la torcida actitud del obispo Montes hacia su persona y obra, y que hubiera expandido por doquier la errática opinión de que el prelado dimisionario estaba obligado *de justicia* a atender las necesidades primarias de su antigua diócesis (por proceder de la misma el grueso de sus ingresos) con preferencia a cualquier otra obligación por solemne, benéfica y consolidada que fuese (referencia a las Pías Fundaciones), tesis sustentada en sus misivas al Cabildo y a él mismo, y cuyas copias hacía circular en desdoro de su buen nombre.

---

13 *Ibidem*.

14 En el ACM no se conserva esta carta, ni copia de la misma, que conocemos a través de la respuesta de Belluga de 13 de marzo siguiente: AOC, Sec. 5ª, caja 1, nº 1, publicada por Mª. J. VILAR, «El cardenal Belluga y la catedral de Murcia. Su aportación financiera desde Italia», *Carthaginensia*, XIX (julio-dic. 2003), 405-24.

15 Belluga al deán y Cabildo de la Iglesia de Cartagena, Roma 13 marzo 1736, cfr. VILAR, Mª. J. «El Cardenal Belluga...», *op. cit.*, pp. 415-20.



### La oferta final del cardenal: un donativo de 100.000 reales como contribución a las obras de la nueva fachada principal de la catedral

Consciente de las necesidades reales de sus antiguos diocesanos, Belluga referirá en la expresada misiva estar dispuesto a hacer un esfuerzo económico supremo, no obstante hallarse apremiado por los acreedores. En tal sentido ofreció entregar 9.000 ducados (unos 100.000 reales), que no los 6.000 que tenía prometidos. Para mayor efectividad del donativo, el desembolso no sería en anualidades de mil, sino en sumas de superior cuantía, conforme avanzasen los trabajos de restauración, y quedando garantizada desde el principio la entrega de la totalidad de la suma. De este modo, al tiempo que se incentivaba el ritmo de la ejecución de los mismos, se evitaba el riesgo de una posible suspensión de pagos si le sorprendía la muerte antes de la finalización de las obras, cosa nada improbable dada su avanzada edad y mala salud. Sugería, por último, crear un fondo de 300.000 reales, del cual un tercio sería la suma aportada por él, otro a extraer de los fondos de la fábrica catedralicia, y el tercero reunido por los capitulares del Cabildo a título personal. Entendía que una propuesta así necesariamente había de merecer la aprobación del Consejo de Castilla, dado que la misma tendría por efecto la aceleración de las obras en curso.

En su respuesta<sup>16</sup> el Cabildo eludió referirse a la propuesta del cardenal para la creación del expresado fondo. Sin duda porque ni las arcas catedralicias ni los bolsillos de los capitulares permitían tales desembolsos en tan adversas circunstancias<sup>17</sup>. Pero la corporación no dejó de expresar reconocimiento entusiasta por los 100.000 reales dona-

16 El deán y Cabildo de Cartagena a Belluga, Murcia 26 septiembre 1736 (publicada en VILAR, M<sup>a</sup>. J.: «El cardenal Belluga y la catedral de Murcia...», op. cit., 421-23). Sobre el Cabildo catedral en el setecientos, véase CÁNOVAS BOTÍA, Antonio: *Auge y decadencia de una institución eclesial: el Cabildo Catedral de Murcia en el siglo XVIII. Iglesia y sociedad*. Murcia. Univ. de Murcia. 1994. Los antecedentes de esa institución pueden verse en RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel; GARCÍA DÍAZ, Isabel: *Iglesia y sociedad feudal. El Cabildo de la Catedral de Murcia en la Baja Edad Media*. Murcia. Univ. de Murcia. 1994, así como en PASCUAL MARTÍNEZ, Lope: «La biblioteca capitular de la Catedral de Murcia en la Baja Edad Media». *Miscelánea Medieval Murciana*, 16 (1990-91), 51-77; GARCÍA PÉREZ, Francisco José: «Rituales y organización en la catedral de Murcia. Siglo XV, *Littera Scripta in honorem Prof. Lope Pascual Martínez*. Murcia. Univ. de Murcia. 2002, pp. 379-92; OLIVARES TEROL, M<sup>a</sup>. J.: *El Cabildo de la Catedral de Murcia en el siglo XVI*. Murcia. 1994 (Tesis doctoral inédita), y en IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio: *Entre el cielo y la tierra, entre la familia y la institución. El Cabildo de la Catedral de Murcia en el siglo XVII*. Murcia. Univ. de Murcia 2000. Para la etapa posterior a 1800 no existen estudios de conjunto referidos al Cabildo. Sobre el XIX contamos con aportaciones puntuales de Francisco ARNALDOS, Francisco CANDEL CRESPO, Pedro RIQUELME OLIVA, Cristóbal ROBLES MUÑOZ, M<sup>a</sup>. José VILAR y de quien suscribe, sobre capitulares y aspectos concretos, y para el XX, entre otros, el mencionado F. CANDEL y José Luis GARCÍA, este último, director del Archivo del Obispado de Cartagena, a quien agradezco sus orientaciones y ayuda.

17 Sobre las rentas capitulares y su no siempre correcta gestión con anterioridad a 1800 véanse, aparte los estudios ya mencionados, entre otros los de Francisco CHACÓN, Guy LEMEUNIER y Lope PASCUAL. Para el final de la etapa estudiada: MELENDREERAS GIMENO, M<sup>a</sup>, del Carmen: «Contribución al estudio cuantitativo de la evolución diezmal en Murcia: cuenta de frutos de la fábrica mayor de la Santa Iglesia Catedral a finales del Antiguo régimen», *Anales de la Universidad de Murcia*, XXXVII (1980), 91-118.

dos, considerando que tal suma permitiría abordar sin demora la parte más urgente y delicada de los trabajos en curso: la cimentación del nuevo y magnífico imafronte llamado a servir de portada a la catedral en lugar de la fachada más pequeña y mezquina, ubicada detrás (donde ahora se halla el trascoro), arruinada por seísmos e inundaciones entre 1733 y el año en curso<sup>18</sup>.

No obstante las expresiones de reconocimiento del Cabildo por el donativo, no parece que los 100.000 reales consignados por el cardenal colmasen las expectativas del socorro esperado. Sobre todo por parte del obispo Montes, como se infiere de su *Memorial*, pero también entre el sentir mayoritario de los capitulares, que sin duda habían esperado aportación más cuantiosa. Esa realidad no escapaba a la fina percepción de Belluga, quien así lo expresaría en su carta a Montes de 16 de noviembre de 1736<sup>19</sup> cuando al refutar los argumentos esgrimidos por éste en el *Memorial* con otros jurídico-canónicos, y no obstante dar por cerrado el asunto, lamentaría que su esfuerzo económico no hubiera merecido el reconocimiento apropiado, pues «... ni V. Illtma. ni el Cabildo se dan por contentos...».

---

18 Sobre el diseño de la cimentación del imafronte de la facha principal de la catedral de Murcia por el ingeniero Sebastián Feringán y el trazado de la misma y dirección de las obras por el arquitecto valenciano Jaime Bort véase BERENGUER BALLESTER, Pedro A.: «El ingeniero militar don Sebastián Feringán y Cortés y la fachada de la catedral de Murcia», *Boletín de la Sociedad Española de Excursionistas*, V (1897-1898), 95-96; GÓMEZ ARTECHE, José: «Biografía del General Feringán», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XXX (1897), 246-50; LÓPEZ ESCAR, M<sup>a</sup> Luisa: *Estudio documental sobre la construcción de la Fachada principal de la Catedral de Murcia*. Murcia. 1971 (Memoria de Licenciatura inédita); GÓMEZ PIÑOL, Emilio: «Jaime Bort y la fachada occidental de la catedral de Murcia: algunas consideraciones sobre la índole estilística de su diseño», *Actas del XXIII Congreso Internacional de Historia del Arte (1973)*. Granada. 1977, II, pp. 500-14; HERNÁNDEZ ALBALADEJO, Elías: *La fachada de la catedral de Murcia*. Murcia. Asamblea Regional. 1990.

19 Véase apéndice II. De las tensas relaciones posteriores de Belluga con Montes se hace eco la correspondencia mantenida por el cardenal con el Cabildo catedral y con la Diputación administradora de las Pías Fundaciones con posterioridad a 1736 y hasta la muerte de Montes en 1741, publicada por Juan Torres Fontes y Rodolfo Bosque Carceller. Véase TORRES FONTES, J; BOSQUE CARCELLER, R. (eds.): *Epistolario del Cardenal Belluga*. Murcia. Excma. Diputación Provincial de Murcia-Academia Alfonso X el Sabio. 1962, p. 186ss (recogen fundamentalmente correspondencia procedente del ACM, ampliada con otra del AMM y del MBAm. En total 154 cartas fechadas entre 8 de noviembre de 1704 y 23 de noviembre de 1741).

## APÉNDICE DOCUMENTAL

- I. *Memorial de don Tomás José de Montes, obispo de Cartagena, exponiendo los fundamentos jurídicos de su tesis, según la cual era preceptivo que las costosas obras de restauración de la catedral de Murcia fuesen financiadas prioritariamente con cargo a las rentas episcopales de la diócesis, incluida la cuantiosa pensión percibida por el cardenal Luis Belluga como prelado dimisionario de la misma (s. d. -1736-)*<sup>20</sup>.

«J[esús] H[ombre] S[alvador]

Em[inentísi]mo y R[everendísi]mo S[eño]r:

Siendo recibida (con la estimación y respeto que todas las de V[uestra Em[inenci]a) la de 13 de Marzo<sup>21</sup>, a tiempo que solo pude leer la postdata antes de salir la posta por hauer llegado tarde y tener otras muchas cartas que executauan mi conciencia por su pronta respuesta, como consta a V. Em<sup>a</sup>. sucede regularmente a los Prelados en el tiempo del cumplimiento de la Iglesia, luego que pude leer con toda atención su dilatado contenido, el que me renouó el gran dolor y sentimiento q<sup>e</sup>. me [h]auía causado su postdata<sup>22</sup>, no tanto por la pena de mi propio corazón quanto por la que manifestaua V. Em<sup>a</sup>. le [h]auía acrescentado la mía al piísimo suio.

Confieso, Sr. Em[inentísi]mo, que me tengo por el hombre más necesitado de recurrir continuamente a Dios para que me perdone los muchísimos pecados ocultos y las innumerables ignominias. [f. 1v] que temo se me manifestarán el día q<sup>e</sup>. su diuina Mag[esta]d me llame a su tremendo juicio, no advertidas de mi limitadíssima luz natural. Y le he pedido repetidísimas veces q<sup>e</sup>. con espesialidad se digne perdonarme las que hauieren tenido en su presencia parte alguna en el referido quebranto de V. Em<sup>a</sup>. Y que haga el mismo empleo de misericordia a los q<sup>e</sup>. huuieren influido a exasperar el ánimo de V. Em<sup>a</sup>., atribuyendo al mío las siniestras impresiones de que, por la diuina misericordia, está mui libre<sup>23</sup>. Implorando de Dios este perdón, tengo por mui de mi obligación para asegurarlo, pedirlo [también] (como lo pido de todo corazón) a V. Em<sup>a</sup>., pues sé mui bien q<sup>e</sup>. no pueden ser mis sacrificios gratos a su diuina Mag[esta]d sin esta preuia christiana diligencia, aunque no me argüia mi conciencia de la más leue transgressión aduer[f. 2r]tida del debido respecto y chraridad perfectíssima con q<sup>e</sup>. he deseado siempre amar y venerar a V. Em<sup>a</sup>., en el mismo Dios que me enseña q<sup>e</sup>., aunque no tenga yo por mi parte motiuo de ofensa alguna hecha a mi próximo, sabiendo q<sup>e</sup>. la ha aprehendido contra mí,

20 AOC, Sec. 5, caja 1, nº 5.

21 Publicada por M<sup>a</sup>. J. VILAR, «El cardenal Belluga y al catedral de Murcia...», op. cit., pp. 415-20.

22 Belluga sugería, no sin cierta aspereza, que Montes despidiera a su secretario, antes de que sus erráticos consejos le colocaran en un mal paso, según era opinión general. «Señor Ilustrísimo –comienza la postdata-, compadezcase V. S. I. de mí, y contenga a su Secretario Mayordomo para qe. no le precise a escribir estas cartas, qe. mi cabeza y accidentes no están para leerlas y responderlas...» (VILAR, M<sup>a</sup>. J.: «Tomás José de Montes...», op. cit.).

23 Vuelve contra Belluga el argumento de los malos consejeros.

no me atreva a llegar al Altar sin primero reconciliarme con El. Y para inclinar más el corazón de V. Ema. a este oficio de su charidad conmigo, tengo por inexcusable proponer a V. Ema. la diuersa inteligencia que tuve de las cláusulas de mi carta, q<sup>e</sup>. sin duda se le ha dado por los q<sup>e</sup>. han escrito a V. Em<sup>a</sup>.<sup>24</sup>, haviéndola leído, por creer yo q<sup>e</sup>. el manifestársela al Sr. Deán, sobrino de V. Em<sup>a</sup>.<sup>25</sup> para q<sup>e</sup>. con otros capitulares quedasse enterado de todo, lo q<sup>e</sup>. en atención a la representación q<sup>e</sup>. me [h]auía hecho el Cauildo executaua, era obsequio que les hacía para que no dudassen de mi verdadera [f. 2v] condescendencia a sus deseos, y de los viuísimos q<sup>e</sup>. me assistían de la más pronta restauración de mi Iglesia y suya.

Imputáseme lo primero, q<sup>e</sup>. intento yo sea la Mesa episcopal, y consiguientemente V. Em<sup>a</sup>., el único que costee la obra. Y hablando yo en mi carta<sup>26</sup> del contenido de la prouisión del Real Consejo de Castilla digo assí: «Insignua –sic– que conoce la obligación del Rey de contribuir a tan importante y necessaria obra según los intereses que tuviere en los Diezmos. Pero supone [también que] la hay en la Fábrica [de la catedral] y en la Dignidad [episcopal], según les fuere posible y perciuieren de los Diezmos, y en el Cauildo, sus individuos, no pudiendo sufragar para el todo los primeros principales obligados. Que el Rey sea uno de ellos, es innegable. Que la Dignidad tenga la obligación de reparar su Cathedral, no se puede tampoco dudar. Con que [f. 3r] [h]oy solo se podrá suponer q<sup>e</sup>. no puede cumplirla en todo». Y después, hablando del recurso a las fábricas de las iglesias parroquiales, digo de él: «Debe ser después, aún en el caso de que las fábricas de las Parrochias de esta Diócesi[s] tuviessen para sus debidos alimentos y les sobrasse para subuenir la presente necesidad, y más quando no se puede negar q<sup>e</sup>. continuamente contribuien al aumento del dote de la Fábrica de la Cathedral para los reparos q<sup>e</sup>. en ella se ofrecieren, con la quinta casa... *ad continuandam et perficiendam, et perpetuo sustinendam et reparandam eandem*».

De todo esto, Sr. Em<sup>o</sup>., no me parece se infiere q<sup>e</sup>. yo creo q<sup>e</sup>. son solos los obispos, quando pueden, los obligados a la fábrica y restauración de sus Cathedralas, como parece lo ha [f. 3v] entendido V. Em<sup>a</sup>.. Pues reprehendiéndome casi el todo de la mía me dice V. Em<sup>a</sup>.: «Y todo lo funda V. S. Itma. en la suposición q<sup>e</sup>. hace de q<sup>e</sup>. los obispos son solo, quando pueden, los obligados a la reedificación de sus Iglesias Cathedralas»<sup>27</sup>. Sí pongo primero a la Fábrica [de la catedral]; sí pongo al Rey en la obligación; sí pongo al Cauildo, y que las fábricas [parroquiales] ya contribuien con la quinta casa, y digo q<sup>e</sup>. [h]oy no puede satisfacerse enteramente [el coste de la obra] por la Mesa Episcopal, y

24 Carta del Cabildo catedral de la Sta. Iglesia de Cartagena al cardenal Belluga, agradeciéndole su apoyo pecuniario en las obras de restauración de la catedral de Murcia. Véase apéndice II en VILAR, M<sup>o</sup>. J.: «El cardenal Belluga y la catedral de Murcia...», 405-24 [especialmente 421-24].

25 Luis Belluga y Vargas.

26 Carta de Montes a Belluga, que aquél circuló ampliamente. No se conserva en el AOC ni en el ACM.

27 Carta de Belluga a Montes, Roma 13 marzo 1736, véase en VILAR, M<sup>o</sup>. J.: «Tomás José de Montes...», Apéndice documental.

supongo en toda mi carta<sup>28</sup> (como lo suponen todos los autores) q<sup>e</sup>. para llegar a reconuenir al Obispo es necesario que no pueda la Fábrica en todo, q<sup>e</sup>. es el primer deudor sea el q<sup>e</sup>. fuere el caudal de la Mesa episcopal; ¿cómo se me atribuye q<sup>e</sup>. supongo q<sup>e</sup>. los obispos solos son los obligados, quando pueden, a los reparos de las cathedrales? Este mismo orden pone V. Em<sup>a</sup>. [f. 4r], q<sup>e</sup>. es el prescripto por el derecho común.

Diceme V. Em<sup>a</sup>. en otro p[unto] de la suia<sup>29</sup>: «... esto supuesto, para q<sup>e</sup>. V. Iltm<sup>a</sup>. [vea] quan agenas son las expresiones de agrauio a la Iglesia, de deshonor mío, de escándalo q<sup>e</sup>. causaría si se pusiese en juicio el que el Cardenal, de los frutos asignados por autoridad Apostólica y Real, y consenso de V. S. Iltm<sup>a</sup>., a las pías fundaciones, etc..., para q<sup>e</sup>. vea V.S. Iltm<sup>a</sup>. la equiuocación q<sup>e</sup>. ha padecido en su carta de q<sup>e</sup>. Yo soi el obligado...». Si es assí q<sup>e</sup>. en la mía, después de decir a V. Em<sup>a</sup>., q<sup>e</sup>. le supongo mui sabidor de la Doctrina que en este punto nos dan los Cánones Sagrados, Concilios y Santos Padres, digo: «... y cuya Doctrina yo el primero debo aprender de V. Em<sup>a</sup>., pero debe disculparme V. Em<sup>a</sup>. la expresión hecha, porque sentiré mucho q<sup>e</sup>. sobre esta ma[f. 4v]teria se excite la más leue discordia, y se de motiuo para algún escándalo, como sin duda lo fuera el q<sup>e</sup>. se expusiera al juicio público la Justificación de los motiuos de estas instancias de mi Cauildo a V. Em<sup>a</sup>.». Y También es cierto q<sup>e</sup>. pareciéndome poco los mil ducados asignados por V. Em<sup>a</sup>., dije: «Ninguno negará que la Iglesia Cathedral en el caso presente, por todos derechos, es acreedor[a] de justicia a las rentas de la Mesa Episcopal, para q<sup>e</sup>. en quanto les sea posible [a los administradores de esta] remedien su necesidad. Pues q<sup>e</sup>. mucho, S<sup>r</sup>. Em[inentísi]mo, [es ya] q<sup>e</sup>. el Cauildo juzgue mui indecoroso a V. Em<sup>a</sup>. el responder al Consejo q<sup>e</sup>. aún sola esta corta contribución se intenta y pretende por el Prelado y Cauildo, [y] priuar a su Iglesia de todo lo demás q<sup>e</sup>. de justicia se le debe».

Y confieso a V. Em<sup>a</sup>. q<sup>e</sup>. me pareció [f. 5r] ver [que el punto] XI de la primera partida<sup>30</sup> dice assí: «Refacer deben sus iglesias quando fuer[e] menester los Prelados e los Clérigos de cada una de ellas de las rentas que son dadas para ellas, e quando estas no cumpliesen, el obispo e los Clérigos q<sup>e</sup>. fuessen beneficiados en ella, deben cumplir lo q<sup>e</sup>. menguasse en ella para refacerla, según las rentas q<sup>e</sup>. cada uno lleuare, sacando ende lo q<sup>e</sup>. cada uno ouiere menester para su vida. Ca assí como les place de aprouecharse de los vienes q<sup>e</sup>. de ellas lleuan, assí deben tener por bien de pagar su parte en todas cosas como estas. E si el obispo ó otro qualquier lleuase la renta q<sup>e</sup>. es señalada para esto, el es tenido [en la obligación] de la refacer quando menester fuere, e en otra manera no lo debe ninguno tomar para sí. Ca gran pecado sería [f. 5v] q<sup>e</sup>. la parte q<sup>e</sup>. señalan los Santos Padres para

28 Montes a Belluga, Murcia, s. d. (no se conserva en el expediente –AOC, Sec. 5<sup>a</sup>, caja 1: *Correspondencia del cardenal L. Belluga y el obispo T. J. de Montes, 1736-1737*- ni tampoco en las restantes secciones de ese archivo, ni en el ACM o en el ASV).

29 Carta de Belluga a Montes, Roma 13 marzo 1736 (apéndice en VILAR, M<sup>a</sup>. J.: «Tomás José de Montes...», op. cit.).

30 Véase ALFONSO EL X: *Las Siete Partidas del sabio rey D. (...) con las variantes de más interés y con la Glosa del lic. Gregorio López*. Edición crítica de I. Sanpont y Barba, R. Martí de Eixala y J. Ferrer y Subirana. Barcelona. 1843-1844, 4 vols. [vol. I].

labor de las Iglesias, q<sup>e</sup>. las despienda<sup>31</sup> el obispo, o el otro q<sup>e</sup>. la tomasse, en sus cosas, siendo las iglesias desamparadas e menguadas de lo q<sup>e</sup>. ouiesse menester. E si por aventura el obispo tomasse aquellos derechos para sí ó otro alguno, parándose de refacer la iglesia quando fuesse menester, tenuto es de lo cumplir. Más después q<sup>e</sup>. las iglesias fuessen acauadas o non ouiesse ninguna cosa de labrar, deben aquella renta meter en otra cosa q<sup>e</sup>. sea a pro de ella».

Hasta aquí la Ley del Sabio Rey D<sup>n</sup>. Alonso, en cuya glosa dice Gregorio López, Consejero Real de Indias, lo siguiente<sup>32</sup>:

[sigue una extensa cita latina de varios folios, que omitimos por razones obvias –fs. 5v a 7v del *Memorial* de T. J. de Montes–. Seguidamente éste pasa a comentar diferentes capítulos del *Fundamentum Ecclesiae Carthaginensis* (a partir del 5<sup>o</sup>)<sup>33</sup> del obispo Diego de Comontes (siglo XV), por el cual se rigió la Iglesia de Cartagena hasta la reforma de los mismos por obispo Diego de Rojas Contreras en 1756<sup>34</sup>].

5<sup>o</sup>. Que los consejeros no creieron costumbre alguna q<sup>e</sup>. eximiesse a la Fábrica, a V. Em<sup>a</sup>. como administrador de las rentas episcopales, al Cauildo en caso de no vastar los dos primeros deudores, ni al Rey como interesado en los Diezmos, se infiere de su prouisión, pues no solo no dijeron guardarse la costumbre, sino [que] pidieron quenta de los réditos de la Fábrica, para si sobraba de los alimentos ordinarios, q<sup>e</sup>. cumpliesse su obligación en la restauración q<sup>e</sup>. se intenteua aplicar por parte de la Dignidad y del Cauildo, y qué cantidad percibía su Mag<sup>d</sup>. de las Tercias. Con q<sup>e</sup>. se conoce tuvieron presente la Ley que entre todas sus santísimas cláusulas dice q<sup>e</sup>. sería gran pecado q<sup>e</sup>. el obispo u otro qualquiera q<sup>e</sup>. perciuiesse [f. 8r] las rentas destinadas por los Santos Padres para labor y restauración de sus iglesias, las expendiessen en sus cosas desamparándolas quando más necesitauan, y defraudándolas del derecho q<sup>e</sup>. tenían a ellas, y que por si resoluiessen desagruaiar [a] la Iglesia de esta ofensa, mandando algún sequestro de estas rentas, es prouidencia tan regular en el Consejo que Bouadilla<sup>35</sup> en su *Política*, tomo 1<sup>o</sup>,

31 Invierta, gaste o dilapide.

32 LÓPEZ, Gregorio: *Glosa* [a las *Partidas* de Alfonso el Sabio]. Véase *nota 30* supra.

33 Recopilados en: ROXAS Y CONTRERAS, Diego: *Diferentes instrumentos / bulas y otros documentos / pertenecientes a la dignidad episcopal / y Sta. Iglesia de Cartagena / y a todo su Obispado / impresos de orden / del Ilustrissimo Señor / Don (...) / Para la noticia, y instrucción de sus sucesores, sus provisores y vicarios generales, y de los señores Dean, Dignidades, Canónigos y Prebendados de dicha Santa Iglesia y demás Iglesias de su Obispado, a quienes pertenezca su contenido*. En la oficina de Gabriel Ramírez. 1756.

34 ROXAS Y CONTRERAS, Diego: *Nuevo Establecimiento / o Fundamento / de la Santa Iglesia Cathedral / de Cartagena, o Instrumento de división, erección / y aumento de Dignidades, Canongías, Raciones y Medias Raciones, y Distribución de semanas para la celebración de los / Divinos Oficios; / Dispuestos y ordenado en el año de 1756/ por el Ilustrissimo Señor Don (...)*. En Madrid, en la Oficina de Antonio / Sanz, Impresor del Rey N.S. y su Consejo. Año 1761.

35 Véase CASTILLO DE BOBADILLA, Licenciado: *Política / para corregidores, / y señores vassallos, / en tiempo de paz, y de guerra, / y / para prelados en lo espiritual, y temporal / entre legos, Jueces de Comisión, Regidores, Abogados, y otros Oficiales Públicos: Y de las Jurisdicciones, Preeminencias, Residencias y salarios / de ellos: y de lo tocante a las Ordenes, / y Caballeros de ellas. Su autor el (...), del Consejo del Rey Don Phelipe III, nuestro Señor, y su fiscal / en la Real Chancillería de Valladolid*. Madrid. 1759, 2 vols.

lib[ro] 2º, cap. 18, nº 185, dice lo siguiente: Caso LIV. *Es para hacer reparar y adornar las Iglesias Parrochiales*: «Sobre lo qual el obispo y clérigos, y otros eclesiásticos, y los comendadores, y las demás personas interesadas en los Diezmos y rentas eclesiásticas de las tales iglesias, podrán ser juzgados y apremiados por embargo y toma de las dichas rentas [f. 8v] por mandado del Rey y su Consejo como executor del Concilio, y assí se practica. Y se lee en el *Paralipomenon*<sup>36</sup> qº. Joás, Rey de Judá, hizo llamar a Joiada, Pontífice, y a los otros sacerdotes, y los riñó porque no repararon el templo. Y por no [h]auerlo hecho, mandó qº. no les acudiesse el pueblo con los Diezmos hasta que lo reparasen, y dispuso el Rey personas qº. los cobrasen y gastasen en el dicho reparo».

Y dice Aufrecio qº. no solamente puede hacer esto el Rey para el reparo de las iglesias sino también para el reparo de los muros, qº. son assí mismo llamados santos, y para las demás obras públicas. Y [h]ay [f. 9r] Decisiones Canónicas y Leyes de Partida, y lo trató muy bien Juan Gutiérrez<sup>37</sup> y otros que resuelven: Que no teniendo la Fábrica y la iglesia [parroquial], o no bastando lo qº. tiene, esto sea a cargo de los eclesiásticos y personas qº. lleuan los Diezmos, dejándoles congrua sustentación a los que residen y siruen la iglesia. Y a falta de lo dicho, se hace y repara la iglesia, y se adorna el retablo, ornamento[s] y campanas a costa de los legos, por razón de los sacramentos que se les administran en ella, en qº. contribuyen también los hidalgos. Y aun en [f. 9v] el Obispado de Ouiedo se usa que los legos hacen y reparan las casas de los curas.

7º.<sup>38</sup> Y en el número siguiente añade, caso LV (tiene deriuación del pasado). Y es: «Quien controla los vienes del obispo difunto, pide ante los señores del Consejo, porque es quien sucede en su dignidad, [ante] la deterioración de las casas obispales, fortalezas, hermitas ó otros edificios para qº. de ellos [los mencionados bienes,] se reparen y reedifiquen. Y en el Consejo se dieron Prouisiones para qº. el obispo, si es viuo y lo han promouido [f. 10r] a otra parte, y si es muerto, sus herederos y testamentos, dentro de un breue término nombren un maestro de obras para qº. con otro nombrado por el obispo sucesor, vean los daños y reparos de los dichos edificios que fueren a cargo del dicho obispo, los quales con juramento declaren ante el corregidor lo qº. estuviere deteriorado, y qº. si no nombrasen el tal maestro, le nombre el corregidor o su theniente, los quales declaren en la dicha rasón, y hagan tasa de los que montan los dichos daños, y esta se embie por la justicia al Consejo, donde se causa [f. 10v] juicio sobre esto, y se suele mandar entregar y pagar al obispo los m[a]r[avedise]s qº. se auerigua ser necesario[s]».

---

36 II *Paralipómenos* (o Crónicas), 24, 1-15. Montes trae a colación este hermoso relato bíblico para poner de manifiesto lo necesaria que en momentos de crisis de la institución eclesial puede llegar a ser la intervención transitoria del poder secular en los asuntos religiosos, según hizo el recto monarca Joás, rey de Judá, de acuerdo con el sumo sacerdote Joyada, para reparar los graves daños causados en el templo de Jerusalén, y al estamento sacerdotal en su conjunto, durante el precedente reinado de Atalía.

37 GUTIÉRREZ, Ioannis: *Practicarum Questionum circa leges Regias Hispaniae secundae partis*. Francofurti. Collegio Musarum Paltheniano. 1615.

38 Sobre el punto 6º nada se dice.

8º. Que la Prouisión Real, y diligencias que por ella se ordenan al Cauildo, todas sean conformes a este proceder del Consejo no se puede negar, y consiguientemente que era mui prudente el temor que manifestase en la mía de qº. el Consejo formasse su juicio, y tomasse alguna prouidencia, para extender la oferta de los mil ducados, la qº. nunca tendría y por decorosa a V. Emª., ni de edificación para persona alguna, qº. es lo que significa [f. 11r] la cláusula de la mía<sup>39</sup>. Pero debe disculparme V. Emª.. ¿Porque, Señor E[minentísi]mo, fue [de] edificación alguna la prouidencia del sequestro de las rentas [de la mitra] de Toledo por parecer corta la cantidad aplicada por Mons[eñ]or el Nuncio (que goze de Dios) para el socorro de los pobres y graue necesidad que [en] los años de 34 y 35 padecían? Pues si en un Administrador del Papa, de tan alta dignidad, se executó esto, qué mucho que con un Administrador de V. Emª. temiese yo semejante prouidencia, cuando era urgentíssima la necesidad de la Cathedral. Y el derecho [f.11v] a que se socorriesse de las rentas de la Dignidad lo tiene presente el Consejo, lo establecen las Leyes del Reyno, y saben qº. constan de las Sagradas Letras, y que es conforme a lo mandado por el Santo Concilio de Trento, para cuia observancia por ser el Rey su Protector, se tienen por juezes competentes y practican lo qº. hemos visto y experimentado siempre. Con qº. de no auer V. Emª. reformado la prouidencia de los mil ducados (de qº. yo estoi complacidíssimo) no [h]ay duda se daua motiuo para algún escándalo, como lo fue el caso citado del Sº. Nuncio, y lo fuera para mí, y otros muchos, [f. 12r] el que el Consejo huiera dicho que era justíssimo el recurso a V. Emª. de mi Cauildo para qº. se siruiesse añadir a los mil ducados ofrecidos más cantidad.

9º [-13]. A lo qº. dice V. Emª. de la costumbre, confieso que la he ignorado, [y] no porque no he visto a Francés<sup>40</sup>, qº. lo tenía citado a fauor del derecho de mi Iglesia, y todauía lo alego [respaldado] por él. Es assí qº. dice (*De culto cathed.*, 13, nº 9) lo qº. V. Emª. cita en la suia: «... *et quidem primo reuerendum est ad consuetudinem que omniu seruare debet*». Pero también lo es, qº. a núm[ero] 10, añade lo siguiente: «...*sed talis con* [f. 12v] *suetudo debet esse clara, nam si fueris turbida nihil operatur...* [continúa larga cita latina de un folio.]

Y respecto de qº. no solo no [h]ai exem[f. 13r]plar de qº. el pueblo ó otro alguno [h]aya reparado esta Iglesia con ánimo de quedar en adelante obligado a ello, si no es qº. se hace memoria de su construcción (la qº. el mismo Francés compara a la reedificación en el núm. 4: *reparatio enim et edificatio a pari procedunt quando guidem edificare diestur ille quireparat*), parece de los documentos que se conservan qº. la han costeado los Señores Prelados. Pues sabemos qº. el obispo Dº. Pedro Peñaranda<sup>41</sup> hizo la iglesia

39 Montes a Belluga, Murcia, s. d. (véase nota 28 supra).

40 Referencia a fray Tomás FRANCÉS DE URROTIGOYTI, O.F.M., *Certamen Scholasticum expositivum argumentum...* Lugdini. Claudius Bourgeat. 1643, 2 vols. (Autor, a su vez, entre otros, de estos dos tratados: *Forum conscientiae, sine Pastorale Internum* (Caesaragustae. Ex. Typ. Generalis. 1561) y *Tractatus de competentis jurisdictionis inter Curiam Ecclesiaticam et Secularem...* (Lugdini. Philippi Borde –et al.– 1667).

41 Pedro Martínez de Peñaranda, séptimo obispo de Cartagena (desde la restauración de la diócesis por Alfonso el Sabio) entre 1337 y 1351. Puede consultarse microbiografía del mismo en DÍAZ CASSOU, Pedro: *Serie de los obispos de Cartagena*. Madrid Fortanet. 1895, pp. 35-36. [Hay reimpresión facsímil: Murcia, 1977].



antigua a donde a[h]ora están la Sala Capitular y Claustros. Que el Sr. D<sup>n</sup>. Fernando de Pedrosa empezó la grande de q<sup>e</sup>. hablamos<sup>42</sup>. Que el [f. 13v] Sr. D<sup>n</sup>. Pablo de Santa María<sup>43</sup> la continuó. Que el Sr. D<sup>n</sup>. Diego de Mayorga<sup>44</sup>, no solo prosiguió su obra, si [no] que con consentimiento de el Cauildo y clero, congregados en sínodo, agregó a las cortas rentas de la fábrica la quinta casa dezmera en toda la Diocesi[s] para la continuación, perfección, perpetua reedificación y subsistencia de tan importante obra, que continuada esta por el Sr. D<sup>n</sup>. Diego de Comontes<sup>45</sup>, la concluyó el Sr. D<sup>n</sup>. Lope de Riuas<sup>46</sup>. Sabemos assimismo que, a imitación de estos señores obispos, el Sr. Cardenal de Sto Angelo<sup>47</sup>, q<sup>e</sup>. también lo fue de esta Iglesia, costó la gran fábrica de su torre. Que el S<sup>n</sup>. D<sup>n</sup>. Esteuan de Almeida<sup>48</sup> contribuyó para el primer [f. 14r] tercio. Y el Sr. D<sup>n</sup>. Sancho Dávila<sup>49</sup> [para] lo

42 Saltándose a los mitrados Alonso de Vargas (1351-64), Nicolás de Aguilar (1365-75) y Guillén Gimiel (1375-83), pasa a referirse al cordobés don Fernando de Pedrosa, muy activo en su fecundo pontificando entre 1384 y 1402. Véase DÍAZ CASSOU, *Serie...*, pp. 44-47.

43 Don Pablo de Santa María, el célebre judío converso, tratadista, controversista y literato, obispo de Cartagena entre 1402 y 1415. Más tarde arzobispo de Burgos, patriarca *in partibus* de Aquileya, canceller mayor de Castilla y León, testamentario de Enrique III, preceptor de Juan II y legado pontificio para todos los reinos hispánicos. Véase DÍAZ CASSOU, *Serie...*, pp. 48-51. De entre la nutrida bibliografía sobre este obispo, con referencia a Murcia cabe espigar: TORRES FONTES, Juan: «Fechas murcianas de Pablo de Santa María», *Murgetana*, 51 (1978), 87-94.

44 Fray Diego Bedán, o de Mayorga –por la localidad de donde era natural: Mayorga de Campos–, franciscano y buen gestor como suelen serlo los individuos de ese instituto, imprimió un impulso formidable a las obras de la catedral durante su largo pontificado entre 1415 y 1442. Véase DÍAZ CASSOU, *Serie...*, pp. 52-55. Véase también TORRES FONTES, J.: «Las obras de la catedral de Murcia en el siglo XV y sus maestros mayores». Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. 1969, separata de *Murgetana*.

45 Diego de Comontes, sobrino y sucesor de Bedán en la sede de Cartagena, que rigió entre 1442 y 1462. Es autor de un célebre *Fundamentum Ecclesiae Carthaginensis* por el que se rigió la diócesis hasta bien entrado el siglo XVIII. Véase DIAZ CASSOU, *Serie...*, pp. 56-58. También nota 32 supra (reed. del *Fundamentum* por Diego Rojas Contreras, a. 1756).

46 Lope de Rivas fue un activo y eficiente obispo de Cartagena entre 1463 y 1478, correspondiéndole vivir y afrontar tiempos y situaciones nada fáciles. Véase DIAZ CASSOU, *Serie...*, pp. 59-62.

47 El alemán Mateo de Lag, canceller del emperador Maximiliano I y cardenal titular de Sant Angelo, fue obispo de Cartagena durante veintisiete años (1513-1540), y aunque no visitó nunca la sede, sí se ocupó de sus asuntos a través de agentes y vicarios, dejando por ello huella endeble en la misma. DIAZ CASSOU, *Serie...*, pp. 76-80. Sobre las obras realizadas en la catedral de Murcia en tiempos de este mitrado y sucesores inmediatos véanse, entre otros: BONET CORREA, Antonio: «Aspectos renacentistas de la catedral de Murcia», en VV.AA.: *Santa Iglesia Catedral. V Centenario de su fundación*. Murcia. Ayuntamiento. 1966, y GUTIÉRREZ-CORTINES CORRAL, Cristina: *Renacimiento y arquitectura religiosa en la antigua diócesis de Cartagena. (Reyno de Murcia, Gobernación de Orihuela y Sierra de Segura)*. Murcia. Consejería de Cultura y Educación (Comunidad Autónoma de Murcia). 1987.

48 Sucesor en la mitra de Cartagena del humanista Juan Martínez Silíceo, maestro de Felipe II y luego arzobispo de Toledo y cardenal, el portugués Esteban Almeida, formado en Alcalá y participante en el concilio de Trento, entre sus múltiples empeños a su paso por la diócesis entre 1546 y 1563 figuraría la construcción del segundo cuerpo de la torre de la catedral murciana. DIAZ CASSOU, *Serie...*, pp. 87-90.

49 Don Sancho Dávila y Toledo, obispo de Cartagena entre 1591 y 1600, fue un activo mitrado no obstante la relativa brevedad de su pontificado, que prestó especial atención a las obras de la catedral. DIAZ CASSOU, *Serie...*, pp. 99-102. Sobre Dávila, véase también CANDEL CRESPO, Francisco: *Un obispo postridentino: Don Sancho Dávila y Toledo (1546-1625)*. Ávila. Diputación Provincial. 1968, y GARCÍA PÉREZ, Fco. J.: *Visita del obispo Sancho Dávila a la Catedral de Murcia*. Murcia. Univ. de Murcia. 2000, 2 vols. [publicado el t. I].

restante de la fachada misma, que [h]oi vemos arruinada, y cuja reedificación solicitamos. Que el Sr. D<sup>n</sup>. Fray Antonio Trejo<sup>50</sup>, hizo fabricar la Capilla del Trascoro, y su culto, con rentas y adorno, [y] la Capilla Mayor. Que el Sr. D<sup>n</sup>. Diego Martínez Zarzosa<sup>51</sup> reparó la Iglesia q<sup>e</sup>. [h]auía sido Cathedral en Cartagena, y la Casa de los Santos. Y en fin, no se halla memoria de q<sup>e</sup>. después de la referida aplicación, o aplicación de las Casas Pilas, se [h]aya sacado de las dezmerías para reparos de esta Yglesia más cantidad q<sup>e</sup>. la de 18.000 ducados, que después de [h]auer gastado la Fábrica de sus rentas 20.000 ducados en la renouación de las bóvedas mandó [f. 14v] V. Em<sup>a</sup>. se sacara del Granero mayor para el mismo fin.

No [h]auiendo pues costumbre q<sup>e</sup>. pueda obligar al pueblo, ó a otro, que a los que por derecho les incumbe, a la reedificación de esta Iglesia, si solo el continuado zelo y solicitud referida de los señores obispos en empear, proseguir, concluir y perfeccionar su fábrica, parece podemos pasar a uer en quien reside esta obligación. El citado Francés en el número 13 dice lo siguiente: «*Secundo adipsiuo fabricam pertinet reparatio...* [sigue extensa cita latina, fs. 14v-16v].

Y se debe advertir, que la [f. 17v] decisión de la Rota 623 aquí citada habla de Iglesia de España, como consta de las palabras del mismo Francés: *Que est Maioricen. 16. Junii 1614*. Y q<sup>e</sup>. su doctrina ya expresada hable también de las Iglesias de este Reyno, se evidencia del número 63: *Joatamem (dice) supra dicta intelligenda...* [sigue cita latina, fs. 17r-17v]. Y también la Iglesia de Girona es de estos [f. 18r] Reynos, en la q<sup>e</sup>. como trae Fran[ces]co Monacelli, *Form. Leg. prac., part. 2<sup>a</sup>. in append. dec.*, se lee *Sac. Rot. Rom. Lec. 31*, pidiendo restitución de la cantidad q<sup>e</sup>. [h]auía pagado su procurador en el acto de la possessión, en virtud de un estatuto hecho por el Cauildo, y aprouado por le Nuncio de estos Reynos, de cuja práctica se seguía exonerar en parte a fábrica, al obispo y a otros interesados en Diezmos de su obligación. Mandó la Sacra Rota que se hiciera la dicha restitu[f. 18v]ción como consta de las palabras del autor citado desde el número 3.11: *Conseruarum Domini memoratum estatutum...* [sigue cita latina, fs. 18v-20v].

14 [-15] Y todos los autores, si no se apartan de la doctrina de toda la Iglesia de Dios, no pueden sentir ni tener otro parecer q<sup>e</sup>. el de los referidos, pues el derecho de la Iglesia a su restauración de las rentas desimales no solo consta del *Paralipomenon*, de el 1<sup>er</sup> *Libro de los Reyes* y otros lugares de la *Sagrada Escritura*, sino de los Cánones sagrados, que declaran ser destinadas principalísimamente [f. 21v] como a fin santísimo por ella, para

---

50 Fray Antonio Trejo, ministro general de la Orden de Frailes Menores y embajador en Roma, ocupó la sede de Cartagena entre 1618 y 1635, dejando en la misma, y en su catedral, huella perdurable. Véase DIAZ CASSOU, *Serie...*, pp. 118-24. Véase también SÁNCHEZ-ROJAS FENOLL, M<sup>a</sup>. del Carmen: *Las obras artísticas del Obispo Trejo en la Catedral de Murcia (1623-1628)*. Murcia. 1971 (memoria de Licenciatura inédita); y de la misma autora: «La Capilla del Trascoro de la catedral de Murcia», *Homenaje al Prof. Juan Torres Fontes*. Murcia. Universidad-Academia Alfonso X el Sabio. 1987, II, pp. 1535-45.

51 Diego Martínez Zarzosa, o de Zaragoza, fue obispo de Cartagena entre 1649 y 1655, ciudad por la que sintió especial predilección y cuya catedral y otros edificios eclesiales restauró, pero no la restituyó la sede episcopal, que definitivamente permaneció en Murcia. DIAZ CASSOU, *Serie...*, pp. 133-36.

los pobres, y manutención de el obispo, como consta del capítulo vobis 12, a.2, en q<sup>o</sup>. [h]auiendo el Papa Gelasio apartado a un obispo de la administración de las rentas de su dignidad, por sospecha de no ser fiel dispensador de ellas, y nombrado administradores, aduierte la obligación de estos con estas palabras: «... *sed omnis pensionis summam est omnibus prediis rustici urbani* [f. 22r] *que collectam...*[sigue cita latina, fs. 22r-23v].

16. De esta disposición de la Iglesia para la recta distribución del dote de las Dignidades Pontificias y rentas decimales se infiere eidentísimamente no deberse numerar entre las cargas q<sup>o</sup>. se llaman contingentes, o q<sup>o</sup>. sobreuienen impensadas, la fábrica y restaura[f. 24r]ción... [sigue una larga disgresión sobre lo mismo, fundamentada en sendas citas de las *Partidas* de Alfonso el Sabio, y de Francés, el mencionado tratadista, fs. 24r-26r]».

[No consta fecha ni firma].

II. *Respuesta del cardenal Luis Belluga al «Memorial» del obispo Montes, rebatiendo al margen del mismo los argumentos jurídicos en que fundamenta éste la pretendida obligación de que las obras de restauración de la catedral de Murcia fuesen realizadas con cargo a las rentas de la mitra de Cartagena, distribuidas a la sazón entre el obispo dimisionario (Belluga) y su sucesor (Montes). (Portici de Nápoles, 16 noviembre 1736)*

«Viva Jesús

Il<sup>mo</sup>. Señor,

Sr. mío y mi amigo:

Recibo con mi mayor aprecio la de V. Il[us]t[rísi]ma de 26 de Setiembre, con esta de los ochos pliegos<sup>52</sup>, que me incluye, para hacerme ver la obligación que V. Il<sup>ta</sup>. ha creído tienen las rentas de este Obispado (que por Autoridad Apostólica e consenso e aprobación de su Mag[esta]d se administran de orden mía, con intervención de la Diputación de el Cabildo [catedralicio], que tiene a su cargo la General Administración de mis Pías Fundaciones que erigí para beneficio de esa Diócesis, de las que su Magd. es único Patrono) a la reparación de la Cathedral en el caso de que no sea suficiente para ello la Fábrica [de la misma], que es el presente, ni lo que su Magd. se dignare señalar [en concepto de ayuda] por los dos Novenos que recibe de los frutos de al Dezmería de la misma Cathedral. Y que consiguientemente a esta obligación que la Dignidad [episcopal] tiene, la q<sup>o</sup>. su Su Santidad, con consenso de su Magd. aplicó, como yo se lo supliqué, para llevar adelante el desmonte y cultivo de tan dilatado terreno, dote de todas las Pías

---

52 Memorial de don Tomás José [Ruiz] de Montes, obispo de Cartagena, al cardenal Luis Belluga, sin fecha [septiembre 1736], en 13 fs., al margen del cual Belluga escribe su respuesta, rebatiendo punto por punto las tesis del mitrado, y aduciendo los argumentos jurídicos en que se fundamentaba la obligación de la Mesa episcopal en asumir el grueso de los gastos de reparación de la catedral.

Fundaciones, que se acerca[n] a quatro leguas [de extensión], y para mantener las hacequias –sic- para sus riegos, y fábrica de casas en tres distintas villas, necessarias para los labradores que han de cultivar dicho terreno<sup>53</sup>. Y que [h]auiendo sido esta aplicación de el residuo que quedasse y avanzasse en cada un año de los frutos y rentas de la Dignidad, sacadas las dos cóngruas de V. Iltma. y mía, de doce mil ducados cada una, libres de todas cargas, y pasadas dichas cargas [o pensiones], este mismo residuo es el primero y único obligado a dicha reedificación, sin q<sup>e</sup>. el Cabildo ni los [f. 1v] capitulares tengan obligación ha [sic] concurrir a la presente reparación de la ruina que ha padecido uno de los muros principales de la Cathedral, que es el assumpto que V. Iltma., creyendo proceder assí de derecho mantiene, a cuyo fin se ha servido embiarme estos ocho pliegos sin concluirlos, para que Yo vea los fundamentos, razones y motivos que ha tenido para creer verlo assí.

Y haciendo Yo aquel devido aprecio que corresponde al gran mérito de V. Iltma. y a su gran doctrina, que siempre he confessado en su digníssima Persona, y a la recíproca amistad en que siempre nos hemos conservado, pareciéndome que en esta ocaasión, como materia agena de la profesión de V. Iltma. (no obstante ser uno de los primeros Theólogos desse Reyno) ha padecido gravíssima equivocación en la inteligencia y aplicación de quanto tienen los ocho pliegos que me remite. [H]a de tener V. Iltma. a bien el que por la gravedad de la materia, y perjuicio grande que a V. Iltma. y sus sucesores, y a todos los Sres. Obispos de nuestro Reyno se siguiera de esta doctrina, contraria a los Sagrados Cánones, el que reduciendo a números todo lo que los pliegos contienen, y reducidos estos en su copia a mayor número para dejarles más margen en correspondencia de cada número, digo a V. Iltma. en la misma margen todo aquello que pueda hacer ver las equivocaciones que ha padecido.

Y primeramente evacuaré lo que V. Iltma. dice en los primeros párrafos de este pliego, con los que pretende [de]monstrar no [h]aver dicho: ser la Dignidad [episcopal] la únicamente obligada a la reedificación de la Cathedral, porque siempre ha supuesto que la primera obligada es la Fábrica y lo que su Magd. se dignare aplicar por los dos Novenos que recibe [de los diezmos]. Sobre que devo [f. 2r] decir a V. Iltma. que nunca he entendido Yo que [h]aya dicho que sola la Dignidad es la única obligada con exclusión de la Fábrica, y de lo que su Magd. fuere servido contribuir. Pues el no [h]averlo expresado, quando he dicho lo q<sup>e</sup>. V. Iltma. expresa, es porque se supone, por ser cosa que no podía venir en duda. Mas como V. Iltma. siempre ha dicho, y repite en este mismo papel al tercer párrapho, y en otros muchos lugares, que en el Cabildo y sus individuos (e interesados consiguientemente en la dezmería de la Cathedral) solo está la obligación de contribuir a dicha reparación quando no pueda sufragar para el todo de la obra la Fábrica y la Dignidad, y lo que su Magd. se sirviese contribuir. Esto, en el modo que V. Iltma. lo

---

53 En total 5.446 hectáreas bonificadas en los términos de Orihuela y Guardamar, sobre las cuales fueron erigidas las nuevas villas de S. Felipe, S. Fulgencio y Dolores segregadas de la jurisdicción de aquellos. Véase VILAR. *El cardenal Luis Belluga*: pp. 171-215.

ha entendido, me parece que es lo mismo que decir que la Dignidad, no bastando la Fábrica, es la única obligada. Pues [h]aviendo V. Il<sup>ta</sup>. tantas veces asegurado al Cabildo, que todo el residuo de la Dignidad pretérito, presente y futuro, que Su Santidad aplicó a las Pías Fundaciones, debe servir para este reparo, no obstante dicha aplicación, por ser esta obligación de Justicia, como bien lo demuestran los testimonios y doctrinas que V. Il<sup>ta</sup>. aplica a fin de demostrarlo. Esto es lo mismo que decir que la Dignidad es la sola obligada a todo el reparo a que no alcance la Fábrica y [la] ayuda de su Magd., pues como V. Il<sup>ta</sup>. ha entendido este residuo (el que no es solo el q<sup>o</sup>. la Dignidad percibe de la dezmería de la Cathedral, sino también de lo que la Dignidad percibe de la de toda la Diócesis), si la Dignidad tuviese esta obligación de justicia de aplicar a este reparo el dicho residuo pretérito de once años, presente y futuro, no sería necesario el Cabildo ni otro ningún interesado en los diezmos para conclusión de dicho reparo. Porque en pocos años, con lo poco que pudiese contribuir la Fábrica y su Magd., se concluiría la obra. Y así se me avisa que lo ha entendido el Cabildo; y en los efectos de todo lo q<sup>o</sup>. ha pasado y passa, Yo lo he entendido muy bien.

Siendo así que, aunque se hiciesse la [h]ypótesi[s] de q<sup>o</sup>. V. Il<sup>ta</sup>. pudiese demostrar esta obligación [f. 2v] de ser no solo obligado sino el primer obligado de justicia después de la Fábrica a esta reparación, solo deviera en este caso ser en parte de aquella parte de el residuo que pudiera corresponder a los frutos que la Dignidad recibe de la Dezmería de la Cathedral. Porque las porciones que recibe la Dignidad de estos Diezmos, según derecho, no pudiera ser obligado de justicia a otras Iglesias que aquellas de donde las perciben, como se verá después en sus lugares.

Por esto, Sr. Il<sup>mo</sup>., siento mucho que su zelo lo [h]aya empeñado a tomarse este trabajo por no [h]averme creído en la respuesta q<sup>o</sup>. le dí a su carta. Y vuelvo arrepitirle –sic– que, atendido el derecho común, es cierto que después de la Fábrica, y de quanto a esta derecho le pertenece, así a la Dignidad como al Cabildo y a los interesados en los Diezmos, están obligadas de justicia (estando al derecho común) a la reparación de la Cathedral, a prorrata de la porción que cada una [de las partes] percibiése de los diezmos de la misma Cathedral. Mas que en quanto a dichas Cathedrales en España, la costumbre fundada en derecho [h]avía introducido otra forma de subvenir a la reparación o reedificación, la que expressé en mi carta y repetiré en su lugar. Y que en el caso presente, aunque la dignidad estava libre de esta contribución por no tener de que poderlo hacer, pues no pudiendo V. Il<sup>ta</sup>. *con sus alimentos hacerlo*<sup>54</sup>, ni Yo con los que se me señaló para *ayuda a los míos*<sup>55</sup>, y estar el residuo por Autoridad Apostólica aplicado en tiempo hávil a un fin tan de la gloria de Dios y perpetuo bien de essa Diócesis y todo su Reyno, y sus pobres, q<sup>o</sup>. para una necesidad tan urgente como [es] la de dichas Fundaciones, y que no se pierdan más de trescientos mil pesos en veinte y dos años gastados en ellas, no [h]avía de que poder hacer aplicación para dicha reparación, ni Yo tenía libertad para ello,

54 Subrayado en el original.

55 Ibídem.

pues no me la dava el Papa. Y que no obstante, aunque en este caso debían practicarse aquellos medios a que se debe ocurrir en semejante necesidad, quando la Dignidad es tan pobre que nada puede contribuir, por el amor que Yo tenía y conservava a la q<sup>e</sup>. [h]avía sido mi esposa<sup>56</sup>, y por [3r] escusar questiones y disputas (pues ya sabía, aun antes de recibir la carta de V. Iltma., como decía al Cabildo, Yo era obligado con dicho residuo) me pareció, no sin poco escrúpulo mío, como lo decía, que por la epiqueya<sup>57</sup> podía permitir que de dicho residuo se sacassen mil ducados en cada un año, de los que viviendo Yo durasse la obra, contándolos desde el día de la ruina.

Mas no [h]aviendo sido esta oferta conforme al dictamen que V. Iltma. [h]avía concedido, y que lo explica bien en estos pliegos, le pareció tan corta (de lo que aquí hace mención) que ponderándome la injusticia que hacía a la Iglesia y el escándalo de aquella ciudad, y el que recibiría el R<sup>l</sup>. Consejo quando respondiendo el Cabildo al informe que [h]avía pedido de el estado de la Fábrica, y qué quería ofrecer el Obispo, y qué ofrecía el Cabildo y sus prebendados, se le respondiesse: Que el Obispo solo ofrecía mil ducados en la forma dicha. Y viendo al Cabildo tan impresionado en este dictamen, en q<sup>e</sup>. con su zelo lo [h]avía V. Iltma. impuesto, haciendo reflexión de que, hallándome con 74 años, podía morir luego, y que assí mi oferta sería ilusoria, me pareció (aunque con el mismo escrúpulo) sería medio de quitar esta turbación, y evitar los disturbios que me temía, si por la epiqueya y [h]aver sido Yo el fundador, redugesse mi dicha oferta a cien mil reales por una vez para todo lo q<sup>e</sup>. importasse la obra. Y que assí, aunque Yo me muriesse, estos fuessen seguros siempre, y se fuessen sacando en cada un año según durasse la obra, hasta cumplirse dicha cantidad, como lo participé al Cabildo. Quien en virtud [f. 3v] de mi primera oferta, ya [h]avía percivido de las Arcas tres mil ducados. Que es todo quanto ha passado en esta materia. Y no obstante ni V. Iltma. ni el Cabildo se dan por contentos, insistiendo V. Iltma. en su dictamen, y para hacerme ver lo justificado de él, me remite estos ocho pliegos, que he leído con la mayor atención y reflexión. Y hallo en ellos, con lo mismo que V. Iltma. pretende, comprobar su dictamen, desmontado el mío que tengo expresado, como creo. V. Iltma., con su gran capacidad, desnudándose de su primera impresión, lo reconocerá en las notas siguientes, en cuya conformidad doy principio a dichas notas [f. 4r]<sup>58</sup>.

-----<sup>59</sup>

[H]asta aquí, Sr. Iltmo., ha podido trabajar lo delicado de mi cabeza en estos días. Lo demás que contienen los pliegos restantes, por no hacer falta a[h]ora, para q<sup>e</sup>. V. Iltma.

56 La diócesis de Cartagena.

57 Del griego *epiikeia*, equidad: «Interpretación moderada y prudente de la ley, según las circunstancias de tiempo, lugar y persona». *Diccionario de la Lengua Española*. Real Academia Española, 22 ed. Madrid. 2001, t. I, p. 941.

58 Siguen notas al margen del *Memorial*, de forma esporádica y con referencia a 19 puntos concretos en que se distribuyen sus contenidos.

59 Notas puntuales, sin continuidad y revisoras de diferentes asertos contenidos en el *Memorial*, anotadas al margen del mismo en fs. 5r-17r, 18r-v, 21r-22r, 23r-23v, 24v-27v.

pueda quedar satisfecho de la equivocación que ha padecido [f. 27v] en la obligación de justicia que me impone, q<sup>e</sup>. es de lo que solo tratan estos pliegos, y no estar [yo] para fatigarme demasiado, lo dejo para el correo siguiente<sup>60</sup>, y remitir[lo] a V. Iltma. con mis notas, en lo que verá las notables equivocaciones que también ha padecido en ello, por no ser aplicables las doctrinas [aducidas] a[l] Obispo, que ni recibe la parte de la Fábrica ni de los Pobres, en cuya equivocación se funda todo. Y aunque con lo dicho no era necesario tomarme este trabajo me veo en obligación de hacerlo para satisfacer a el escándalo que V. Iltma. mismo [sic] me ha dicho se ha padecido en el Cabildo y en el pueblo, porque [h]aviendo aunque sin mérito mío gobernado essa Iglesia devo en todos modos procurar con una plena satisfacción, aunque sea pasivo evitarlo como V. Iltma. bien conocerá. Por esta razón me ha parecido necessario hacer sacar dos copias con márgenes por no caber las notas en los pliegos q<sup>e</sup>. V. Iltma. me ha remitido. Una para V. Iltma. y otra para enviarla al Cabildo<sup>61</sup>, lo que no hiciera si no concurriera este motivo, porque me contentara con embiarlos a V. Iltma., a cuyo servicio siempre quedo con cordialíssimo e inmutable afecto, el que no deve alterar las disputas, de entendimiento.

Y ruego a Ntro. Sr. g[uard]e a V. Iltma. m[ucho]s a[ño]s en su S[agra]da Gracia. Portici de Nápoles y Noviembre 16 de 1736<sup>62</sup>.

Iltmo. Sr. Arzobispo Obispo de Cartagena<sup>63</sup>».

### Abreviaturas utilizadas

ACM	: Archivo Catedral de Murcia
AHN	: Archivo Histórico Nacional (Madrid)
AMAE	: Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (Madrid)
AMM	: Archivo Municipal de Murcia
AOC	: Archivo del Obispado de Cartagena
ASV	: Archivo Segreto Vaticano (Cità del Vaticano)
MBAm	: Museo de Bellas Artes de Murcia

---

60 No se conserva en el expediente.

61 Ninguna de las dos copias se conservan en el expediente. Tampoco en el Archivo Catedral de Murcia.

62 Al ser borrador, no consta la firma.

63 Tomás José de Montes, aunque obispo de Cartagena, era también arzobispo *in partibus* de Seleucia, de ahí su tratamiento de arzobispo-obispo.